

Vista N° 376

10 de junio de 2003

**Proceso Contencioso  
Administrativo de  
Plena Jurisdicción**

**Solicitud de Levantamiento  
De la Suspensión Provisional  
Del Acto.**

Interpuesta por el Licdo. Samuel Jiménez en representación de **Unisys World Trade, S.A.**, para que se declare nulo por ilegal, el Resuelto N° 2002-13 de 15 de abril del 2002, dictado por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro acostumbrado respeto, concurrimos ante ese Alto Tribunal de Justicia, con la finalidad de solicitar el levantamiento de la medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo contenido en el Resuelto N° 2002-13 de 15 de abril de 2002, dictado por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia; toda vez que, esa entidad gubernamental actuó conforme a derecho, tal como lo demostraremos en el transcurso del presente escrito.

**Nuestra Petición se fundamenta en los siguientes hechos:**

El señor Mario Guardia Durfee, se declara como Presidente y Representante Legal de Unisys World Trade, sociedad debidamente constituida en la ficha 3133844, rollo 49130, imagen 83 de la Sección de Micropelículas Mercantil.

El día 8 de enero de 2003, la parte actora presentó ante la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativa, demanda Contencioso Administrativa de Plena Jurisdicción, interpuesta por el Licenciado Samuel Jiménez,

para que se declare nulo, por ilegal, el Resuelto No. 2002-13 de 15 de abril de 2002, mediante el cual se "Declara la Resolución Administrativa del Contrato No.97(123)58 de 30 de diciembre de 1997, por incumplimiento de las cláusulas pactadas."

El día 30 de diciembre de 1997, fue celebrado el Contrato No. 97(123)58 entre Unisys World Trade, S.A. y la Lotería Nacional de Beneficencia suscrito por el Licdo. Dilio Arcia, representante de la Lotería Nacional de Beneficencia, en ese entonces, y el Lic. Carlos Bissot, representante legal de Unisys World Trade, S.A., referente "al Diseño, suministro, instalación, puesta en operación y mantenimiento de un sistema de automatización integral para la operación y administración de la Lotería Nacional de Beneficencia, equipo de procesamiento de datos, sistema y equipo de comunicación de datos."

El día 2 de enero de 1998, fue entregado a Unisys World Trade, S.A., la orden de proceder, estableciéndose la fecha para la culminación del Proyecto en el mes de mayo de 1999, y con la Addenda N° 1 se modificó la fecha de culminación de pago.

Posterior a la fecha establecida con anterioridad, se efectuó una evaluación por profesionales conocedores en la materia, para poder determinar el estado en que se encontraba la ejecución del Proyecto de este Contrato. Esta evaluación arrojó la información de que fueron múltiples los factores atribuidos a ambas partes los que provocaron los retrasos para la culminación, entre ellos están: escasez de personal, problemas eléctricos en el edificio (estructura de más de 20 años), migración de personal, correcciones y mejoras para las

instalaciones de los equipos informáticos (Sede y Agencias), preparación del personal administrativo, planificación y análisis de funcionamiento de la Lotería, integración real de los equipos de trabajo y la integración de los equipos de comunicación a nivel nacional.

En cuanto al desarrollo de los aplicativos, cabe destacar que por parte de la empresa Unisys, estaban concluidos, pero al momento de su implementación (puesta en operación) la gran mayoría presentaba muchas fallas en cuanto a análisis, diseño y programación, los demás se quedaron en análisis y levantamiento de requerimientos. Por las consideraciones señaladas se determinó continuar el proyecto con la empresa, una vez subsanados los factores antes señalados, fijándose nuevas fechas para la culminación del contrato, los cuales fueran para los meses de marzo y junio de 2002, éstas fechas fueron propuestas en nota del 6 de febrero de 2002, por la Ingeniera Maribel Wong, (Coordinadora de PSINA) dirigida al señor Contralor General.

Mediante Nota N° 2002(9-01)144 de 2 de abril e 2002, se le comunicó al Lic. Carlos Bissot, representante de la empresa Unisys en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, la decisión de resolver administrativamente el contrato N° 97(123)58 de 30 de diciembre de 1997, por incumplimiento de las cláusulas pactadas, notificada el mismo día según consta en copia de recibido en nuestros archivos.

A partir del 3 de abril de 2002, el contratista contaba con un término de cinco días hábiles para contestar, recurrir, alegar, proponer, negociar, es decir prestar cualquier acción o prueba pertinente, a la que se le pudiera

prestar mérito para suspender el procedimiento de rescisión iniciado. El contratista durante este período hábil no presentó en momento oportuno ninguna nota que propusiera un plan definido y formal que pudiera ser considerado como una propuesta definitiva con fechas topes definidas para la culminación de la ejecución del presente contrato. En ese orden, mediante Resuelto N° 2002-13 de 15 de abril de 2002, se resuelve declarar la Resolución Administrativa del contrato por incumplimiento de las cláusulas pactadas (cláusula vigésima segunda, literal a del Contrato), agotándose con ésta la vía gubernativa, razón por la cual, mediante resuelto N° 2002-32 de 8 de noviembre de 2002, se resuelve rechazar el Recurso de Reconsideración de Apelación en Subsidio interpuesto por el Licdo. Samuel Jiménez en representación de la empresa contratista en contra de la resolución emitida por la Directora General el 15 de abril, por considerar el mismo improcedente y extemporáneo, ya que el término de presentación para los efectos de reconsideración debió darse durante el período comprendido del 3 al 9 de abril de 2002.

La parte actora presenta documentos debidamente autenticados denominados "**Certificación de Entrega**" fechadas el 30 de agosto de 1999, donde se establece la descripción de los diferentes sistemas de automatización, es decir, equipos, productos que representan la entrega de los sistemas y equipos de comunicación de datos, más no su operación ni automatización integral y sistematización de la Lotería. En ese sentido, consideramos que estos documentos de certificación de entrega recibidos a satisfacción por parte de la Lotería Nacional de Beneficencia, no representan ningún

momento lo que el contrato N° 97(123)58, suscrito entre Unisys World Trade, S.A. y nuestra institución contempla en su Cláusula Octava, párrafo segundo, donde expresa taxativamente lo siguiente:

"La Lotería procederá a hacer una inspección de trabajo realizado, y si lo encuentra aceptable, y a su juicio, el contrato se encuentra cabalmente cumplido, ésta expedirá una certificación de aceptación final que se denomina "Acta Final de Entrega y Funcionamiento".

El acta en mención, puesto que la implementación del sistema de computo no había sido ejecutado en su totalidad, dejando inconcluso el "**funcionamiento integral**" del sistema. Además la Cláusula Cuarta del Contrato contempla el significado del concepto de funcionamiento que en su tenor literal expresa:

"EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la instalación del sistema de automatización integral para la operación y administración de la Lotería, equipo de procedimiento electrónico de datos, sistema y equipo de comunicación de datos y transformar la información de LA LOTERÍA y demás objetos de este contrato, a más tardar 45 días calendarios a partir de la orden de proceder que le expide LA LOTERÍA y terminar dicha instalación a satisfacción de LA LOTERÍA, en toda su **capacidad de funcionamiento y listo para su uso integral por parte de sus funcionarios**, a más tardar en el término de 16 meses contados a partir de la fecha antes indicada, según el programa de trabajo al que alude el literal g de la cláusula tercera." (el subrayado es nuestro)

El artículo 91 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995 consagra la importancia de la emisión de un acta de

aceptación, a fin de liquidar el correspondiente contrato, razón por la cual queda en evidencia que no se cumplió con parte de lo establecido en este contrato, que es, el sistema para la automatización integral para la operación y administración de la Lotería.

A pesar e la mora en la entrega de los sistemas y aplicativos por parte de la Unisys, la Lotería ha pagado la suma de B/.14,392.327.68 lo cual representa el 97% del monto total del contrato acreditado por informes del status del Contrato N° 97(123)58 Unisys World Trade, S.A. consolidado, procedente de la Dirección de Finanzas y Planificación Financiera. El remanente pendiente es por la suma de B/:408-482.59 en concepto de fase final de programación y B/.51,511.83 en concepto de mantenimiento, haciendo un total de B/.459,994.42, razón por la cual consideramos que la pretensión de la empresa Unisys de que se declare nulo por ilegal el Resuelto antes citado, carece de fundamento legal, ya que la Institución ha cumplido con todos los requisitos exigidos por ley en este tipo de procedimiento, además, de considerar que tal perjuicio patrimonial notoriamente grave y de difícil reparación para la parte actora no existe, pues se ha pagado casi la totalidad del contrato y la retención del pago de la cifra por ellos reclamada es mínima en comparación a los perjuicios ocasionados tanto económicos como administrativos, ya que la adquisición de una infraestructura informática por una suma de B/.14,392.327.68, no cumplió con las expectativas que se esperaban en esta gran inversión, por el contrario, ha generado y sigue generando un sinnúmero de gastos que a la larga se convertirán en pérdida para esta Institución.

En virtud de lo anterior, el 4 de abril de 2002, la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia haciendo eco de la preocupación del Contralor General de la República a través de nota N° 1424-Leg fechada 2 de abril de 2002, donde exhorta a proceder de inmediato con la Resolución de este Contrato por incumplimiento del mismo, convoca a la Junta Directiva para comunicarles a los mismos la decisión de resolver dicho contrato y además solicitarles la autorización para utilizar el remanente de los recursos no pagados a la empresa Unisys, por la suma de B/.459,994.42, con la finalidad de darle continuidad al Proyecto en esta vigencia 2002, contratando desarrolladores en base de datos y adquisición de nuevos equipos, ya que parte del equipo adquirido por medio del Contrato, resulta obsoleto e inoperante.

Consideramos importante, resaltar que aunado a nuestra preocupación por la situación de incumplimiento de la empresa Unisys World Trade, S.A., paralelamente, la Contraloría General de la República ordena un informe de Auditoría Especial Patrimonial N° 16-2002-DABP-DAUD-PPC/JPJ, que abarca los períodos comprendidos del 30 de diciembre de 1997 al 14 de Marzo de 2002, a la Lotería Nacional de Beneficencia para establecer el cumplimiento de lo pactado en el Contrato N° 97(123)58 (suscrito con Unisys). El mismo, establece que el Estado debía recibir 39 productos o sistemas y aplicaciones, de los cuales sólo se ha recibido 8, que son los sistemas enlatados o ya programados. De los 31 productos restantes, doce (12) están en producción, los cuales no han sido recibidos a satisfacción, por lo cual, el servicio contratado no ofrece al Estado desde el punto de vista técnico una

garantía de que recibiría progresivamente los productos y sub productos objetos de este contrato, además, de agregar que la calidad de los módulos desarrollados no han contribuido a mejorar integralmente el proceso de operación de la Lotería. (Pág. 1, párrafo 3), pág. 3, párrafo 2, 3).

Por todo lo antes expuesto, solicitamos al Honorable Magistrado Ponente, se ordene el levantamiento de la decisión de suspender provisionalmente los efectos del resuelto N° 2002-13 de 15 de abril de 2002, expedido por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia, fundamentándonos en la imperiosa necesidad de darle solución y culminación a la ejecución de este Proyecto, ya que el retraso en la automatización para el uso de este remanente nos causa un grave perjuicio por el deterioro que sufre el equipo día a día y la incapacidad de respuesta económica a todos y cada uno de los problemas de deficiencia y tecnología que ha generado el incumplimiento de este Contrato.

Acreditamos nuestra solicitud presentando los siguientes documentos:

- Copia simple de la Addenda N°1 al Contrato 97(123)58 del 30 de diciembre de 1997.
- Original del Status del Contrato N°97(123)58 UNISYS WORLD TRADE, S.A. expedido por la Dirección de Finanzas de la Lotería Nacional de Beneficencia.
- Copia simple de la nota fechada 6 de febrero 2002 enviado por la empresa Unisys World Trade, S.A. al Contralor General y Anexo A.
- Original del Informe de Auditoría Especial Patrimonial N°16-2002-DABP-DAUP emitido por la Contraloría General, a la Lotería Nacional de



Beneficencia para establecer el cumplimiento de lo pactado en el Contrato N° 97(123)58.

- Copia autenticada de la Nota N° 1424-Leg de 2 de abril de 2002 del Contralor General.
- Copia autenticada de la Nota N° 5005-Leg de 3 de octubre de 2002 de la Contraloría General.
- Copia autenticada de la Nota N°27,234/2003-DMySC.R.P., de 1 de abril de 2003 del Contralor General.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

**Licda. Alma Montenegro e Fletcher  
Procuradora de la Administración**

AMdeF/11/bdec

Licdo. Víctor L. Benavides P.  
Secretario General

